



CONVENIO DE COOPERACION

FUNDACION PATAGONIA NATURAL CON UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

Entre la FUNDACION PATAGONIA NATURAL, en adelante LA FUNDACION representada en este acto por su vicepresidente, el Sr. José María Musmeci, con domicilio legal en Marcos A. Zar 760, Puerto Madryn, por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Rector el Prof. Enrique Omar Isola, con domicilio legal en la calle Lisandro de la Torre 860, Río Gallegos, se conviene en suscribir el presente convenio:

CONSIDERANDO:

1.-Que ambas instituciones, en sus respectivas esferas de acción, coinciden en el objetivo fundamental de impulsar la educación, el entrenamiento, y la realización de estudios básicos y aplicados en la Patagonia que contribuyan al desarrollo armónico de las necesidades primordiales de la región y la conservación del ambiente.

2.-Que ambas instituciones, a través de una complementación de sus respectivos recursos humanos, servicios especializados, infraestructura y equipamiento, puedan aumentar el alcance de sus esfuerzos.

3.-Que resulta conveniente para ambas instituciones fomentar el intercambio y establecimiento conjunto de programas de investigación y educación en áreas afines de manera de contribuir a una vinculación mas estrecha y permanente.

4.-Por lo tanto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio para impulsar, en sus respectivos ámbitos, las siguientes tareas que se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este Convenio establece un marco general de Cooperación en Investigación, Tecnología Científica y formación de Recursos Humanos para la investigación y docencia, con el objeto de propiciar una mayor integración de las instituciones para el desarrollo de la investigación del medio ambiente regional.

SEGUNDA: Son los fines esenciales del Convenio: (1) coordinar esfuerzos para la realización de acciones conjuntas, (2) contribuir a la formación de recursos humanos.

TERCERA: Ambas Instituciones acuerdan: (1) actuar en el asesoramiento y consultoría de la otra parte, a pedido de ésta en el área de problemas de su competencia, (2) contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que se designen de común acuerdo y que se encuadren dentro de objetivos comunes, (3) facilitar el uso y préstamo de equipos e instrumental científico, en las condiciones establecidas por la reglamentación, (4) facilitar el fluido intercambio de información científico-tecnológica y el aprovechamiento de visitas de expertos y cursos dictados por éstos, (4) participar de manera conjunta en la ejecución de consultorías a pedido de una de las partes.

CUARTA: Los resultados que se logren a partir de los estudios programados podrán publicarse o explotarse mediante acuerdos específicos dejándose constancia de la intervención de cada una de las partes.

QUINTA: Los bienes muebles e inmuebles de LA UNIVERSIDAD y de LA FUNDACION que al poner en ejecución este acuerdo pudieran destinarse al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de las partes a que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo expresa determinación en contrario.

SEXTA: El personal dependiente de LA UNIVERSIDAD que colabore con LA FUNDACION seguirá en relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD sin cambio en sus relaciones de responsabilidad y dependencia administrativa.

SEPTIMA: LA UNIVERSIDAD se compromete a contribuir con los equipos, laboratorios, aulas y oficinas para las tareas de investigación que se realizarán en forma conjunta dejando constancia de que han sido realizadas dentro del marco del presente Convenio.

OCTAVA: LA FUNDACION se compromete a contribuir con los equipos, laboratorios, oficinas y equipamiento para las tareas de investigación al campo que se realizarán en forma conjunta dejando constancia de que han sido realizadas dentro del marco del presente Convenio.

NOVENA: El cumplimiento de lo establecido en este Convenio no implica erogaciones diferentes a aquellas establecidas en los presupuestos institucionales correspondientes.

DECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de aprobación, plazo que de común acuerdo podrá ser ampliado. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá rescindirlo por decisión conjunta o en forma unilateral mediante previsto escrito a la otra parte con una anticipación de seis (6) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización alguna, ni a la interrupción de los acuerdos alcanzados por imperio de la cláusula cuatro.

--En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.--

